TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR

SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE

ACUERDOS

EXPEDIENTE:

LIBRO DE ACTAS

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN

ORDINARIA DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL

VEINTITRÉS.

NÚMERO: ORD. JURISDIC. 08/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del nueve de marzo de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de ocho de marzo de dos mil veintitrés, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2. Apertura de la Sesión.

- 3. Aprobación del Orden del Día.
- 4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/116/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/009/2020, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.
- 6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/161/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1126/2021, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/177/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/745/2021, INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE AUTORIZADA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/122/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/015/2021, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/127/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/055/2020, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/132/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/764/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.
- 11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/142/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/027/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA
- 12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/147/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/328/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- 13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/152/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1016/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/157/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/068/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad número TJA/SS/INC/001/2022, derivado del expediente número UAGRO-CG-QD/002/2021, INTERPUESTO POR LA DENUNCIANTE.
- 16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/373/2022, relativo al expediente número TJA/SRA/I/437/2019, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/011/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/004/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/191/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/777/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 19. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/196/2023 y TJA/SS/REV/197/2023 ACUMULADO, relativos al expediente número TJA/SRA/I/435/2021, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LA AUTORIDAD DEMANDADA.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

20. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/054/2023 y TJA/SS/REV/055/2023 ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRCH/159/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- 21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/180/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/004/2020, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/192/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/735/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/198/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/845/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/140/2023, relativo al expediente número TJA/SRI/018/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/155/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/280/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

- 26. Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/008/2015, derivado del expediente número TCA/SRA/II/868/2009, promovido por

- 30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/072/2018, derivado del expediente número TCA/SRO/084/2015, promovido por
- 31. Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/025/2019, derivado del expediente número TCA/SRCH/231/2016, promovido por
- 32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/003/2020, derivado del expediente número TCA/SRO/011/2017, promovido por

- 36. Asuntos Generales.
- 37.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de dos de marzo de dos mil veintitrés, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/161/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1126/2021, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/161/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/1126/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/177/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/745/2021, promovido por la representante autorizada de las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/177/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/745/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/122/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/015/2021, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **DEL AYUNTAMIENTO** DE ZIHUATANEJO. GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/122/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Sala Regional de Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente TJA/SRZ/015/2021, por las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/132/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/764/2021, promovido por el representante autorizado de la autoridad demandada, SECRETARÍA DE

Υ ADMINISTRACIÓN **FINANZAS** DEL Н. **AYUNTAMIENTO** CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se sobresee el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, por lo que respecta al Primer Síndico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial; en representación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero y Director de Catastro e Impuesto Predial del mismo Ayuntamiento, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por la demandada Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/132/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del en el expediente número TJA/SRA/II/764/2021, por las Estado, consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/147/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/328/2021, promovido por la representante autorizada de las autoridades demandadas, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se sobresee el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por lo que respecta al Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por la demandada Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/147/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/328/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/152/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1016/2021, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/152/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia

definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/1016/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/157/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/068/2022, promovido por la representante autorizada de las autoridades demandadas, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/157/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/068/2022, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

 presente resolución devuélvase el expediente principal a la autoridad investigadora, Contraloría General de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero, para que proceda conforme a la segunda acción establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/373/2022, relativo al expediente número TJA/SRA/I/437/2019, promovido por las autoridades demandadas, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados los agravios precisados por las autoridades demandadas, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/373/2022, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/I/437/2019, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/011/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/004/2022, promovido por las autoridades demandadas, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se SOBRESEE el recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/011/2023, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/191/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/777/2021, promovido las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/191/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/I/777/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. siendo aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El vigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/054/2023 y TJA/SS/REV/055/2023 ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRCH/159/2021, promovido las autoridades demandadas, H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES **DE OFICIO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son parcialmente fundados pero suficientes los expuestos por el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión Social de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, para modificar la sentencia definitiva recurrida, y por otra parte, infundados los agravios esgrimidos por el autorizado de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para revocar la sentencia definitiva en los recursos de revisión a que se contraen los tocas *TJA/SS/REV/54/2023 TJA/SS/REV/55/2023* acumulados. en consecuencia; Se CONFIRMA la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/043/2020, y únicamente se procede a MODIFICAR EL EFECTO de la misma, en los términos precisados por esta Sala Superior en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

El vigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/180/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/004/2020, promovido por las autoridades demandadas, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Es

fundado el único agravio expuesto por las autoridades demandadas en el recurso a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/180/2023, en consecuencia; Se MODIFICA el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente número TJA/SRO/004/2020, por la Magistrada Instructora de la Sala Regional Ometepec, de conformidad con los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo, siendo aprobada por unanimidad de votos.

El vigésimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del de resolución del Recurso de Revisión proyecto número TJA/SS/REV/192/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/735/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los demandados en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/192/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/I/735/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

El vigésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/198/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/845/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los demandados en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/198/2023,

para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/I/845/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/140/2023. relativo al expediente número TJA/SRI/018/2022, promovidos por el representante autorizado de las autoridades demandadas. Н. MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO DE **TAXCO** DE ALARCÓN, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el representante autorizado de las autoridades demandadas. en su recurso de revisión de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/140/2023. Se confirma el auto de trece de octubre de dos mil veintidós, dictado por la Magistrada de la Sala Regional de Iguala, en el juicio de nulidad relativo al expediente TJA/SRI/018/2022, por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en esta resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

El vigésimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/155/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/280/2021, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el

representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/155/2023. Se confirma la sentencia definitiva de diez de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/280/2021. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

"...a juicio de esta Sala Superior, las autoridades demandadas han cumplido con lo estipulado en el convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y como consecuencia con la resolución dictada por el Pleno de esta Sala Superior en fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; en consecuencia, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/II/868/2009, a la Sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/008/2015, como asunto total y definitivamente concluido..."

cuente con la misma categoría del actor de coordinador de zona, en los que conste lo siguiente:

- 1.- El último recibo de nómina en el que se aprecie el salario quincenal, con las claves y descripción de los conceptos de la percepción salarial ordinaria y extraordinaria a que tiene derecho el actor, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y a la segunda quincena del año 2023.
- 2.- Los dos recibos de nómina correspondiente a la prima vacacional de los periodos vacacionales, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 3.- El último recibo de nómina en el que conste el fondo de ahorro, y su cuantía por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y a la segunda quincena del año 2023.
- 4.- El recibo de nómina que corresponda al aguinaldo, por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Para el caso de que el actor como coordinador de zona, tenga derecho a percibir las siguientes prestaciones:

- 1.- El recibo de nómina del Bono del día policía, por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y su corresponde, el del año 2023.
- 2.- El recibo de nómina del Bono del día del padre, por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
- 3.- El recibo de nómina del Bono anual, por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y su corresponde, el del año 2023.
- 4.- El último recibo de nómina de Viáticos, y su cuantía por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y el correspondiente al año 2023.
- 5.- El último recibo de nómina del Estímulo de antigüedad, tomando en cuenta la fecha de su ingreso que fue el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y a qué antigüedad corresponde.
- 6.- El último recibo de nómina de Compensación, diversa a la clave 010 que aparece en el recibo de nómina, por los 2015, 2016,

2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y a la segunda quincena del año 2023.

"...este Pleno requiere nuevamente, a los titulares de las autoridades Directora de Recursos Humanos y Director de Seguridad Pública, así como a la titular de la autoridad vinculada *******************. Tesorera Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, de acuerdo a sus facultades y atribuciones realicen el pago a favor de la C. ***************************, albacea del finado *********************, por la cantidad de \$1'053,684.28 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.). cantidad determinada en auto de uno de diciembre de dos mil veintidós. Se apercibe a ********* los titulares de las demandadas CC. ***********************************, Directora de Recursos Humanos y Director de Seguridad Pública, así como a la titular de la autoridad vinculada ******************************, Tesorera Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído, dentro del término de quince días hábiles establecido en el párrafo que antecede, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en la sesión ordinaria correspondiente hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de uno de diciembre de dos mil veintidós; el cual subsiste, y para una mayor comprensión se cita a la literalidad siguiente:

". . . Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas que ocupen el cargo de Director de Recursos Humanos y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, así como al titular de la autoridad vinculada Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la ejecutoria dictada en el presente juicio, dentro del término concedido se continuara con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa que corresponde, por lo que, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores por conducto de su titular a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual, de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) a razón de 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.)..."

Ahora bien, debido a que las autoridades demandadas y vinculada han sido contumaces en el cumplimiento de la ejecutoria; de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, así como al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Estado de Guerrero, solicita C. del se *****************************, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada del presente acuerdo, en su carácter de superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandadas vinculada en el presente juicio, ******* Humanos, Director de Recursos Humanos, Director de Seguridad Pública y Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento en cita, las conmine para que procedan a dar cumplimiento total a la ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil trece; esto es, para que realicen el pago a favor albacea ***************************, por la cantidad de \$1´053,684.28 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.). Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Colegiado para los efectos legales conducentes; y, con fundamento en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero. apercibe al C. se Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva prevista en el numeral 22, fracción II, del Código de la Materia. consistente en multa individual de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$6,537.00 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y se continuara el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente...".

"...Se requiere a los CC. *****************. Presidente Municipal v **********************, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, para lo cual deberán pagar al actor *******************, la cantidad de \$513,468.41 (QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.). por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cuantificada y actualizada hasta el trece de octubre de dos mil veintidós. Se precisa a las autoridades demandadas, que el plazo de veinte días hábiles otorgado en el presente acuerdo, se considera prudente, tomando en cuenta el tiempo transcurrido sin que las autoridades hayan dado cumplimiento a la ejecutoria, de más de seis años; además que es un plazo ajuntado para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; cuantía que, dentro de dicho plazo, no generará actualización alguna, sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el presente acuerdo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído; con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES

PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Previendo que esta Sala Superior no tiene conocimiento de las comisiones de los Regidores titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, superior jerárquico de las autoridades demandadas en el presente asunto; por lo que para efecto de tener certeza, en su caso, a quién deba hacerse efectivo el apercibimiento en caso de omisión en la conminación requerida, que refiere el artículo 137 del código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado, número 215; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. *******************************. Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita. para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre y comisión de cada uno de los Regidores, como titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero; lo anterior, con el apercibimiento a la autoridad requerida, que de hacer caso omiso a lo requerido por este Organo Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)...".

El trigésimo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/072/2018, derivado del expediente número TCA/SRO/084/2015, promovido por *******************************, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

establecida en auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Se precisa a las autoridades demandadas, que el término concedido de veinte días hábiles se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad liquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ********************** v *********************, en su carácter de Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en juicio en que se actúa, dentro del plazo citado en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.). Haciendo del conocimiento de los titulares de las autoridades codemandadas CC. Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al tercer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, en la sesión ordinaria correspondiente, se analizará la procedencia de apercibir su destitución. Y, para el caso de la titular de la autoridad demandada C. ****************************, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que goza de fuero constitucional, posterioridad se analizara si es procedente formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente; tal y como lo establece el artículo 138 del Código de la materia ...".

"...a juicio de esta Sala Superior, la autoridad sustituta ha cumplido con el efecto dado a la ejecutoria de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; en

consecuencia, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRCH/231/2016, a la Sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/025/2019, como asunto total y definitivamente concluido...".

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/003/2020, derivado del expediente número TCA/SRO/011/2017, promovido por *********************************, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...se CClos requiere **************, Presidente Municipal y Dirección de Normatividad Tesorería Municipal, autoridad vinculada, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído; den cumplimiento a la ejecutoria del tres de julio de dos mil diecisiete, mediante el pago al actor ****************, de la cantidad restante de \$545,803.37 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 37/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor. Precisando a las autoridades demandadas y vinculada, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, se considera oportuno para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Con el apercibimiento a ********, Director de Normatividad y Procedimientos, autoridades demandadas, y ******************************. Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, que en caso de ser omisas al presente requerimiento dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS

80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se continuará con lo establecido en los artículos 137 y 138 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...".

"...se requiere a las autoridades demandadas y vinculada, por conducto de sus titulares; esto es, de la codemandada H. Ayuntamiento Municipal, al ser un órgano colegiado, por conducto de sus integrantes, por lo que tomando en cuenta que el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, son autoridades codemandadas en el presente asunto, entonces, únicamente al Cuerpo de Regidores, los CC. *********************, Regidor de Desarrollo Urbano, de Educación, Fomento al Regidor Juventud У Empleo; Regidor de Asuntos indígenas; ******* Participación Social de Migrantes, de Cultura, Recreación y Espectáculos; ***********************. Regidora de Desarrollo Rural; **********************, Regidora de Medio ***^{*}********, Regidora de Equidad y Género; y ********************************, Regidora de Salud Pública y ********* Asistencia Social; así mismo, a los CC. ************ y Síndica Procuradora, respectivamente, como codemandadas; y al C. ****************************. Tesorero Municipal, como autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero; a efecto de que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, paguen a los actores por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tienen derecho, las siguientes cantidades resultantes de la actualización de la cuantificación de la planilla hasta la primera quincena marzo de dos mil veintidós, consistentes en:

AI C. ****************************.- La cantidad de \$785,078.07 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.).

- Al C. **************************- La cantidad de \$884,003.18 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 18/100 M.N.).
- AI C. ***************************.- La cantidad de \$849,042.37 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.).
- AI C. ****************************.- La cantidad de \$743,679.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.).
- AI C. ***************************.- La cantidad de \$789,955.54 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.).
- AI C. ****************************.- La cantidad de \$789,955.54 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.).
- AI C. ***************************.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- AI C. ***************************.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- AI C. ***************************.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- Al C. *******************************.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- AI C. *******************************.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- Al C. **************************.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- Al C. ***************************.- La cantidad de \$772,385.38 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.).
- Al C. ***************************.- La cantidad de \$785,280.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M.N.).

- AI C. ****************************.- La cantidad de \$781,196.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).
- AI C. *****************************.- La cantidad de \$780,845.22 (SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.).
- AI C. *******************************.- La cantidad de \$781,196.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).
- AI C. ***************************.- La cantidad de \$571,259.90 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.).

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de julio de dos mil dieciséis. Se precisa a las autoridades demandadas y vinculada, que el plazo de veinte días hábiles, otorgado en el presente acuerdo, se considera prudente, tomando en cuenta el tiempo transcurrido sin que las autoridades hayan dado cumplimiento a la ejecutoria, de más de seis años; además que es un plazo ajustado para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además, porque las cantidades líquidas a las que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; cuantías que, dentro de dicho plazo, no generarán actualización alguna, sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de las demás prestaciones de los actores, mismas que se actualizarán. Se apercibe al Cuerpo de Regidores. **********************************, Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Comercio y Abasto Popular; *****************, Regidor de Regidor de Asuntos indígenas; ********************, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes, de Cultura, Recreación y Espectáculos; **********************, Regidora de Desarrollo Rural; Naturales: ***************************, Regidora de Equidad y Género; y ********************************, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, como integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal; Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, autoridades codemandadas: v al C. ***********************. Tesorero Municipal, como autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de

Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es decir, se requerirá al superior jerárquico del C. ***********************************, Tesorero Municipal, como autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, que en el presente caso es el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal del Ayuntamiento en cita, para que lo CONMINE al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor de los actores; y en caso de contumacia en el cumplimiento de la misma, se procederá a analizar respecto de la destitución del Tesorero Municipal del Ayuntamiento multicitado; y para el caso de las autoridades que fuero constitucional Cuerpo de de Regidores, **********************************. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Comercio y Abasto Popular; Regidor de Regidor de Asuntos indígenas; *******************, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes, de Cultura, Recreación y Espectáculos; ***********************, Regidora de Desarrollo Rural; Naturales: **************************, Regidora de Equidad y Género; y *******************************, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal; así Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, autoridades codemandadas, del H. Ayuntamiento multicitado, se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 138 del mismo ordenamiento...".

quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla a cabalidad la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala natural, modificada en su efecto por resolución de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; esto es, pague al actor C. *************************** la cantidad de \$315,664.64 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, cantidad determinada en auto de cuatro de marzo de dos mil veintidos. Así también, se precisa a la autoridad demandada que el término concedido de quince días hábiles, se considera prudente para el efecto de que realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad liquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe al C. Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Cuautepec, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo establecido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, dentro del término concedido en el punto que antecede, de quince días hábiles, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva, consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12.448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.); y, se requerirá a su superior jerárquico, que en el presente caso lo es el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Cuautepec, Guerrero para que la conminen al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y posteriormente, en caso de contumacia y rebeldía en el cumplimiento de la misma, en la sesión ordinaria correspondiente se analizara si es procedente apercibir a la demandada, respecto del inicio al procedimiento a que se refiere el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...".

"...requiérase a la C. ****************************, Presidenta del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, autoridad demandada, para que dentro del plazo de

treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a la actora, de la cantidad de \$875,887.66 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, misma que fue actualizada hasta la fecha del cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se precisa a la autoridad demandada que el plazo de treinta días hábiles, concedido se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad realice las gestiones correspondientes a fin de dar pronto y cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere que la autoridad competente, realice ajustes y trámites presupuestales. Por otra parte, dicha cantidad, no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de las demás prestaciones. Lo anterior, con el apercibimiento, a la C. **********************, Presidenta del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, autoridad demandada, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se hará acreedora a la imposición de una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se continuará con lo establecido en los artículos 137 y 138 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...".

El **trigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura al escrito de fecha seis de marzo del año en curso.

Acto seguido se da lectura al escrito citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, con copia para los Magistrados integrantes del Peo de la Sala Superior, signado por el LIC. MARIANO MORALES DIEGO, Secretario Actuario adscrito a la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal, el cual a la letra dice:

"...C. MARIANO MORALES DIEGO, promoviendo en mi carácter de trabajador, con el cargo de Secretario Actuario Adscrito a la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a hacer de su conocimiento, que el día martes 21 de febrero de dos mil veintitrés, siendo las once de la mañana, cuando me encontraba realizando mis actividades inherentes a mi cargo, ese día salí de la oficina aproximadamente como a las diez de la mañana y me dirigí al circuito interior de Ciudad Renacimiento de esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez. Guerrero, a realizar una diligencia de notificación, y ya estando en campo, me empecé a sentir sin fuerza en la mitad de mi cuerpo, entrando en una desesperación y empecé a tener una sensación de escupir, sintiendo como me escurría la saliva por el lado derecho de mi boca, inmediatamente pedí auxilio, haciendo una llamada telefónica a mi compañero de trabajo el licenciado DAVID JIMÉNEZ SABAIS, a quien le pedí, que me auxiliara y me trasladara a un consultorio médico de una farmacia de similares más cercana al lugar de los hechos, para que me prestara auxilio médico y al estar en dicho consultorio y explicarle al médico tratante, sobre lo que me había sucedido, diagnosticando a simple vista que se trataba de un vértigo y me recetó algunos medicamentos, los cuales consumí inmediatamente, no obstante a ello, seguí sintiéndome muy mal y le pedí a mi compañero que me regresara a la oficina, y enseguida le comenté a mi magistrada FRANCISCA FLORES BAEZ, el evento que me había sucedido, solicitándole permiso para acudir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero (ISSSTE) y fue así que mis familiares me llevaron directamente a urgencias del hospital del ISSSTE y al ser recibido fui diagnosticado por el médico internista DR. SANCHEZ CARRERA, que presentaba parálisis facial y desviación de comisura bucal y desviación del ojo izquierdo tal como lo acredito con la receta médica de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, misma que se adjunta como (anexo 1), y fue así, que inmediatamente fui internado recibiendo la atención médica oportuna, en donde se me hicieron estudios de electrocardiograma y de tomografía de cráneo, mismo que para tal efecto fui enviado el día 22 de febrero del año en curso, al laboratorio unidos del sur, donde se me hizo el estudio de tomografía de cráneo y se me entregó una radiografía y la interpretación de dicho estudio, como lo acredito con la interpretación de dicho estudio, donde el médico radiólogo DR. ZAID JAIR RAMÍREZ PONCE, me diagnostica INFARTO AGUDO DE TOPOGRAFIA DE LOBULILLO PARIETAL SUPERIOR DERECHO PROBABLE ZONA DE INFARTO

AGUDO EN TOPOGRAFIA DE LOBULILLO PARIETAL SUPERIOR DERECHO, mismo documento que se adjunta como (anexo 2), y después de recibir atención médica y realizarme los estudios, el día jueves 23 de febrero del año en curso, siendo las trece horas fui dado de alta con un diagnóstico de un infarto subagudo en cabeza de núcleo caudado derecho y con probable zona de infarto agudo en topografía de lobulillo parietal superior derecho, así mismo se me envió con mi medico familiar para que me den seguimiento a mi tratamiento al mismo tiempo se me otorga una incapacidad médica que cubría desde el día de mi ingreso de fecha martes 21 de febrero 2023, hasta el día lunes 27 de febrero del año en curso, por lo que el día 28 de febrero acudí a mi médico familiar a la clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero (ISSSTE) y me extendió una incapacidad por 7 días más, lo cual lo acredito con la licencia médica de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, misma que se adjunta al presente como (anexo número 3), mismo que cubría del día 28 de febrero al 06 de marzo del año en curso y fui enviado con el médico internista, tal y como lo acredito con la solicitud de referencia de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, misma que se adjunta como (anexo 4), del cual hasta la fecha, no he sido recibido ni valorado.

Por otro lado, también quiero precisar que el día viernes 24 de febrero del año en curso, acudí por mis propios medios con un médico particular especializado en neurología para interpretara mi tomografía de cráneo, el DR. MARIO XOCHICAL MORALES especialista en neurología, me comentó que el evento que me había sucedido que era un infarto subagudo en mi cerebro el cual me había provocado parálisis facial y lesiones en los vasos sanguíneos de mi cerebro, lo cual me dio tratamiento para que no me siguiera causando lesiones en los vasos sanguíneos de mi cerebro y que para restablecerme de este evento me dio tratamiento médico y me mandó hacer estudios de colesterol total HDL, LDL, TRIGLICERIDOS, tal y como lo acredito con la receta médica de fecha 24 de febrero de dos mil veintitrés, misma que se adjunta al presente como (anexo 5), refiriendo que para un restablecimiento total, se necesita de mucho reposo y cuidado, por un periodo de aproximadamente de 4 a 6 semanas, e hizo hincapié, que no obstante de estar tomando mis medicamentos, se corre el riesgo de que me siga dando este evento.

Así también el día martes 28 de febrero del año en curso, acudí al hospital de especialidades Santa Lucia, a consulta con un especialista en diabetes mellitus endocrinología y medicina interna endocrinología el DR. GERARDO J. GONZÁLEZ GIRÓN, para darle seguimiento y llevar un control de mi diabetes, recetándome medicamentos para mi tratamiento, tal y como lo

acredito con la receta médica de fecha 24 de febrero de dos mil veintitrés, misma que se adjunta al presente como (anexo 6). Ante tal evento y toda vez que hasta el día de hoy no he sido recibido por el médico internista o por un neurólogo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero (ISSSTE) para que sea valorado y se me de el tratamiento a seguir, en virtud de que las citas médicas que otorgan los especialistas son demasiado retiradas y toda vez de que a la fecha no se me ha otorgado un diagnóstico para ver si estoy en condiciones de seguir realizando mis actividades diarias, y mi médico familiar, refiere que ya no tiene autorización de extenderme incapacidades hasta mi total restablecimiento, pues me indicó que es el especialista el que tiene que valorarme y de acuerdo a su diagnóstico, seguir otorgándome incapacidades hasta total restablecimiento, es por ello respetuosamente y con apego al artículo 18, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a usted C. Magistrado Presidente, de que de conformidad con el al artículo 18, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. **SE ME** CONCEDA UNA LICENCIA HASTA POR UN MES CADA AÑO. CON GOCE DE SUELDO; DEBIDO AL EVENTO QUE ME OCURRIÓ Y POR TRATARSE DE UNA ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, petición que hago en razón de que hasta el día de hoy, no me he reestablecido al 100%, y para no poner en riesgo mi salud física y mental, y debido a la naturaleza de mi situación solicito entre al estudio de mi solicitud y valore las documentales que adjunto para robustecer mi dicho ...".

En uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó: Magistradas y los Magistrados integrantes del Cuerpo Colegiado de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es facultad del Presidente otorgar la licencia que se solicita en el escrito del que se ha dado cuenta, y tomando en consideración que con las documentales que se adjuntan al mismo se justifica lo solicitado, es procedente conceder al Licenciado MARIANO MORALES DIEGO, Secretario Actuario Adscrito a la Primera Sala Regional Acapulco, de este Tribunal, licencia por un mes, con goce de sueldo, a partir del diez del mes y año en curso. Esta determinación hágase del conocimiento del interesado, de la Magistrada de la Sala Regional

Acapulco I, y del área administrativa de este Tribunal, para que provea lo conducente.

El **trigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó: Magistradas y Magistrados de este Pleno, el Licenciado IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, me comunicó por escrito de fecha nueve del actual, que presenta severos problemas de salud, por lo que solicitó a este Pleno se le otorgue un permiso de dos meses, para atenderlos.

Una vez que los integrantes del Pleno de la Sala Superior realizaron diversos comentarios respecto a la petición formulada, ACUERDAN: Con fundamento en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se autoriza por motivos de salud, el permiso solicitado por el Licenciado IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, Magistrado de la Sala Regional Tlapa, que será a partir del día trece de marzo del año en curso, y se designa al Mtro. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, de este Tribunal, para que durante el periodo autorizado se haga cargo de la Sala Regional Tlapa, sin dejar de atender la Sala a la cual se encuentra adscrito. Esta determinación, por oficio, hágase del conocimiento de los servidores públicos señalados, para los efectos legales conducentes.

El trigésimo sexto punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número TJA/SS/REV/143/2023, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente TJA/SRCH/154/2019, mismo que fue resuelto por el suscrito al ocupar el cargo de Magistrado la Sala Regional Chilpancingo, situación por la cual considero me encuentro impedido para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia

Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa al Mtro. JORGE ALBERTO ALEMÁN APONTE, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal, para que sustituya al Magistrado impedido de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales correspondientes.

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número TJA/SS/REV/051/2023, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente TJA/SRA/I/245/2019, mismo que fue resuelto por la suscrita al ocupar el cargo de Magistrada la Sala Regional Acapulco I, situación por la cual considero me encuentro impedida para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa al Mtro. JORGE ALBERTO ALEMÁN APONTE, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del

conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales

correspondientes.

El trigésimo sexto punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en

uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó: Para que quede

constancia en la acta de esta sesión, el día viernes diez de marzo del año en

curso los integrantes de este Cuerpo Colegiado asistiremos a la inauguración

de los trabajos de la Tercera Jornada Nacional con Perspectiva de Género

"Not. Laura Martínez Chanona", que se llevará a cabo a las diez horas en el

salón Exhibit del Hotel Princess Mundo Imperial, en Acapulco, Guerrero.

En desahogo del trigésimo séptimo punto del orden del día al no haber más

asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal

Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado, siendo las quince horas con quince minutos del día nueve de

marzo de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los

que en ella intervinieron. - DOY FE.

LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA. MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA

GODÍNEZ VIVEROS. MAGISTRADA.

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA. DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA. MAGISTRADA.

MAGISTRADO.

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS. MAGISTRADA.

LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO. SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL

VEINTITRÉS.